

C. 11088. n. 175
Los escandalosos desembarcos de géneros de ilícito comercio que en el transcurso de pocos días se han ejecutado con el mayor descaro é impunidad en diversos puntos de la costa de esta Provincia; y no menos la indiferencia con que los Ayuntamientos han visto el continuo tránsito de numerosas gavillas de contrabandistas por sus pueblos y términos con aquel objeto, y regresar en medio del día por los mismos con sus cargas, sin oponer la menor resistencia ni dar parte á este Gobierno político en cumplimiento de uno de sus mas principales deberes, han llamado toda mi atencion.

Las Cortes que tanto se han desvelado para lograr el fomento de nuestras fábricas Nacionales, ven con sentimiento suyo, y de todos los buenos destruir sus benéficas miras, una porcion de hombres desmoralizados que no reconocen mas patria, que su propio interés.

Estos enemigos de la gloria y prosperidad Nacional, deben ser perseguidos: al efecto y que no vuelvan á verse repetidos tantos atentados, he acordado las medidas siguientes. 1.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia no expedirán pasaportes para Gibraltar ni otra potencia extranjera á persona alguna, por ser facultad privativa de los Gefes políticos superiores. 2.ª Siendo continua la afluencia de personas que de distintos puntos concurren á la linea de aquella plaza sin otro objeto que el de emplear en contrabando; los Alcaldes constitucionales serán muy circunspectos en expedir pasaportes para los pueblos del campo de san Roque, no dándolos sino á sujetos bien conocidos, y siempre que expongan el objeto de su viaje, y con la obligacion de presentarse á los Alcaldes de Algeciras y san Roque. 3.ª Los Ayuntamientos constitucionales serán responsables del tránsito por sus respectivos términos de toda persona con armas que no lleve su correspondiente pasaporte que lo espresé; ni en estos se concederá permiso para llevarlas, sino á personas de conocida probidad y buena conducta. 4.ª Los Ayuntamientos deberán por todos los medios que esten á sus alcances, impedir el paso á los contrabandistas por sus respectivas jurisdicciones, valiéndose de sus M. N. L. avisando á este Gobierno político y pidiendo á los pueblos inmediatos los auxilios oportunos á la primer noticia que se tenga de ellos. 5.ª Si algun vecino de los pueblos de esta Provincia se reuniese con los contrabandistas auxiliándolos con bestias ó con armas, cuidarán los Ayuntamientos dar parte de los que fuesen para que sean castigados con arreglo á las leyes. 6.ª Si los contrabandistas verificáran su reunion dentro ó fuera de la Provincia, para realizar en estas costas algun desembarco y en crecido numero penetráran por un punto sin que fuese dable contenerlos; los Ayuntamientos á efecto de que no logren internar el contrabando, darán los avisos, y pedirán oportunamente los auxilios prevenidos en la medida 4.ª, procurando ocupar los puntos mas ventajosos para aprehenderlos, en la inteligencia, que de lo que se verifique, será inmediatamente distribuido entre los Aprehensores, con arreglo á Reales órdenes. Y últimamente, les encargo el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en Real orden de 9 de Mayo y 1.º de Junio del corriente año; en el concepto, de que si VV. por negligencia ó malicia, lo que no puede esperarse de su celo por el bien público, faltasen á lo mas mínimo de cuanto les dejo prevenido, á mas de sufrir la multa de 500 ducados en que les declaro incurso, será de su cargo la responsabilidad á que dieren lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 18 de setiembre de 1822.

El Gefe político superior
Luis Veyán